


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 2 1 6 5 3	
	Al responder por favor cite este número 13002024E2021653	
	Fecha Radicado: 2024-06-18 15:35:26	
	Codigo de Verificación: 31993	Folios: 4
Radicador: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá, D.C

Doctora

TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ

Jefe Oficina Jurídica

Corporación Autónoma Regional de Nariño - **CORPONARIÑO**

E-mail: juridicacorpo@gmail.com

Calle 25 N° 7 este – 84

Finca Lope, Vía la Carolina Pasto

Pasto- Nariño

ASUNTO: Respuesta a consulta sobre póliza de garantía en el permiso de emisiones atmosféricas. Radicado No. 12024E1020112.

Respetada doctora Tatiana, cordial saludo:

En atención a la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente petición será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.


I. ASUNTO A TRATAR:

Su interrogante transcrito a continuación:

“para el equipo técnico y jurídico de CORPONARIÑO no resulta claro el alcance de los artículos del Decreto 1076 de 2015, puesto que estas disposiciones normativas no determinan de forma precisa, que actividades o criterios se deben evaluar para la procedencia o no de las pólizas de cumplimiento en los Permisos de Emisiones Atmosféricas, es decir cuando se deben o no solicitar estas garantías.”

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

- **DECRETO 1076 DE 2015** -Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6.2. Funciones de las Autoridades Ambientales. Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;

(...)”

“Artículo 2.2.5.1.7.7. Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente: (...)

8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas; (...)”

“Artículo 2.2.5.1.7.8. Pólizas de garantía de cumplimiento. Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes.


El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Cuando se hiciera efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni lo exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo.

Cuando la obra, industria o actividad requiera licencia ambiental, no será necesario constituir la póliza de garantía de que trata el presente artículo.”

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1. *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO 2. *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.”*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y TÉCNICAS


De acuerdo con las normas anteriormente transcritas, damos respuesta a su interrogante así:

El permiso de emisiones atmosféricas es otorgado por la autoridad ambiental competente, a través de acto administrativo y en él se autoriza las emisiones al aire, dentro de los límites establecidos en las normas ambientales (artículos 2.2.5.1.6.2 y 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015).

En relación con la exigencia de las pólizas de garantía de cumplimiento cuando se otorga el permiso de emisiones, como manifiesta la peticionaria, el Decreto 1076 de 2015 no estableció criterios para que la autoridad ambiental evalúe su procedencia, pues en cada caso particular y concreto su exigencia dependerá del análisis que para cada solicitud realice la autoridad ambiental, dentro de sus funciones como administradora del ambiente y los recursos naturales renovables y la facultad de evaluar y otorgar permisos y licencias ambientales (artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015).

En todo caso, la Corporación podrá para efectos del respectivo análisis tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos, conforme a lo considerado por la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, mediante correo electrónico del 9 de mayo del presente:

- *“Historial de fallas en los sistemas de control de la actividad.*
- *Historial de incumplimiento de la norma de emisiones de fuentes fijas (también evaluada como calidad del aire para el caso de fuentes fijas dispersas) de la actividad.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- *Potencial de excedencia de la norma de calidad del aire en el área en la que opera u operará la fuente de emisión, considerando factores como la existencia de otras fuentes, condiciones meteorológicas o eventos naturales que puedan tener incidencia en la calidad del aire.*
- *Cambios en la capacidad o forma de producción o de prestación del servicio que puedan producir incremento de las emisiones atmosféricas.*
- *Los tipos de riesgos y su grado o potencial de materialización, resultantes del análisis del riesgo en el que se basan los planes de contingencia a que se refiere el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.*
- *Características de las actividades generadoras de emisiones que puedan producir contaminación ambiental continua o eventual o exacerbar la existente de manera que se incumpla la norma de calidad del aire.*
- *El potencial de afectación a terceros por contaminación ambiental (por encima de los niveles o límites máximos permisibles) continua o eventual”.*

IV. CONCLUSIONES

El presente concepto se expide a solicitud de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO Dra. TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ, con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luz Stella Rodríguez Jara –Profesional Grupo de Conceptos, y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ
Revisó: Emma Judith Salamanca Gualque – Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ